

que tema que gastar.

Muchas otras razones pudiera aducir todavía esta Junta, pero lo considera innecesario por que entiende que lo expuesto bastará para demostrar con cuánta prudencia y rectitud de intencion se ha producido desde el principio en la cuestion Cementerio, asi como tambien que todo, absolutamente todo, lo que aparece consignado en el Reglamento es lo que se estipuló en su dia, y lo que tiene por consecuencia la sancion de la Nob.tra y de los Cabildos Catedral y Municipal.

Asi es de presumir lo reconoceran el Prelado y el Cabildo, desistiendo de la injustificada actitud que han tomado, apresurando el primero a ordenar la bendicion del nuevo Cementerio que se le tiene suplicada para que pueda tener efecto su inmediata apertura que tanto desea el vecindario con el fin de alejar de si el peligro con que le amenazan los actuales, y para en el caso de que persistieran aquellos en dicha actitud, lo que no es de esperar; opina la Junta, que N. E. no debe ni puede acceder a la modificacion del Reglamento en ningun sentido sin incurrir en consecuencia y en responsabilidades graves mediante los compromisos que tiene contraidos: y que, pues todo esta dispuesto y corriente, cree es llegado el caso de proceder a dar cumplimiento a la R. O. de 15 de febrero de 1883, disponiendo la clausura de los Cementerios actuales y la apertura del de Nro. Padre Jesus.

Tal es el parecer de esta Junta sobre el asunto de que se trata = Murcia 19 Nbre. de 1886 = C. Riquelme = Julio Meneguer = José Cayuela = A. de Martner = Miguel J. Paera = Avelino Salazar.